



AYUNTAMIENTO DE SIERO

33. TASA POR LA RECOGIDA Y ALOJAMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS.

ARTÍCULO 1º .- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida y Alojamiento de Animales Abandonados.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza la prestación de los servicios de búsqueda, albergue y eutanasia, si procede, de toda clase de animales domésticos, abandonados y muertos.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES.

De conformidad con la Ley 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales del Principado de Asturias, se entenderá por:

- Animales domésticos: Los que pertenezcan a especies que habitualmente se críen, reproduzcan y convivan con las personas.
- Animales de compañía: Los animales domésticos que se mantienen generalmente en el propio hogar, con el objeto de obtener su compañía. Los perros y los gatos, sea cual sea su finalidad, se considerarán a efectos de esta ordenanza animales de compañía.
- Animal errante: Todo animal que se mueva según su instinto fuera del control de su propietario o poseedor.
- Animal abandonado: Todo animal errante que tras su captura y una vez concluido el plazo que establece la normativa vigente no haya sido reclamado por su dueño o dueña o éstos no hayan podido ser localizados.
- Establecimiento: Cualquier recinto, instalación, edificio o grupo de edificios, incluyendo anexos y espacios que no estén totalmente cerrados o cubiertos, así como instalaciones móviles donde se alojen, mantengan o críen animales.
- Centro de depósito de animales: Establecimiento que tiene por objeto principal la recogida de perros y gatos errantes, facilitándoles en el tiempo y la forma que marque la normativa vigente alojamiento, alimentación, cuidados y los tratamientos higiénico-sanitarios que la normativa establezca.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4º

Son sujetos pasivos de esta tasa los propietarios de los animales que sean objeto de la prestación del servicio definido en el artículo 2º.

CUANTÍA Y DEVENGO

ARTÍCULO 5º.-CUANTIA



AYUNTAMIENTO DE SIERO

33. TASA POR LA RECOGIDA Y ALOJAMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

Especies domésticas:

- | | |
|---|---------|
| - Transporte al establecimiento de animales vivos y cadáveres | 70,54 € |
| - Estancia y alimentación/día | 8,11 € |

Especies ganaderas:

- | | |
|---|-------------|
| - Transporte al establecimiento de especies ganaderas | Según coste |
| - Estancia y alimentación/día | 16,62 € |

Las tarifas aplicables a la destrucción de cadáveres de especies ganaderas serán las periódicamente establecidas oficialmente por la Administración correspondiente y se girarán a los sujetos pasivos según coste, más el importe de 14,62€ por gastos de gestión. Dichos gastos de gestión también serán incluidos en el coste de transporte de especies ganaderas.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO

La obligación de pago de esta tasa nace cuando se procede a la retirada de los animales por la persona responsable de los mismos y en los casos regulados en el artículo 7º.2 la tasa se devenga con la prestación del servicio de recogida del animal.

GESTIÓN

ARTÍCULO 7º.-CONDICIONES DEL SERVICIO:

El servicio se prestará previo aviso de particulares o del personal del propio Ayuntamiento y dentro de las 12 horas siguientes al mismo, durante todos los días del año, y durante las 24 horas del día, para lo que se dispondrán los medios de comunicación directa oportunos que garanticen la disponibilidad.

1. En el caso de animales recogidos sin identificación, permanecerán en las instalaciones habilitadas al efecto durante un plazo de 8 días hábiles. Una vez transcurrido este plazo, si el animal no ha sido reclamado, será considerado abandonado y pasará a propiedad municipal, adoptándose por la autoridad municipal las medidas establecidas por la normativa de aplicación.
2. En el caso de animales recogidos con identificación, se avisará al propietario por medio fehaciente y éste tendrá un plazo de 8 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la comunicación, para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo, si el propietario no se hubiera presentado a retirarlo, los animales se considerarán animales abandonados, adoptándose por la autoridad municipal las medidas establecidas por la normativa de aplicación.
3. Los gastos ocasionados con motivo del transporte, manutención y tenencia de los animales serán a costa del propietario de los mismos, al igual que todos aquellos que se hubiesen originado por la asistencia veterinaria que hubiesen precisado, debiendo de ajustarse estos últimos a la tarifa del Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias. En el caso de que una persona adopte a un animal que tenga la condición de abandonado, no deberá abonar cantidad alguna siempre que acredite que no se trata de su anterior propietario, ni persona que conviva con éste en el mismo domicilio.

ARTÍCULO 8º: OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y RESPONSABLES

Los propietarios de los animales deberán comunicar de forma inmediata a la Oficina Municipal correspondiente, su muerte o desaparición. En caso de que no sea posible la



AYUNTAMIENTO DE SIERO

33. TASA POR LA RECOGIDA Y ALOJAMIENTO DE ANIMALES ABANDONADOS.

inhumación del animal fallecido con medios propios, se dará cuenta a los servicios municipales para que procedan a su retirada previo pago de la tasa/precio público correspondiente.

Los propietarios de animales de compañía que no deseen continuar poseyéndolos y no encuentre nuevo responsable, están obligados a entregarlos directamente a los servicios municipales evitando en todo momento el abandono. El desprendimiento del animal por parte de su propietario deberá estar debidamente justificado y amparado por causa motivada.

Igualmente, los propietarios o personas responsables de los animales están obligados a evitar su procreación incontrolada, adoptando para ello las medidas necesarias, buscando un hogar de acogida para los animales nacidos dentro de su propiedad y en caso de imposibilidad o dificultad, actuar de conformidad con el apartado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria el día 18 de octubre de 2014, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el BOPA, en virtud de lo dispuesto en el nº 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA:

Por acuerdo plenario de fecha 10 de noviembre de 2015, se modificaron los artículos 5º, publicándose el texto definitivamente en el BOPA de 29 de diciembre de 2015.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de septiembre de 2016, se modificó el artículo 5º, publicándose el texto definitivamente en el BOPA de 14 de noviembre de 2016.

Por acuerdo Plenario de 20 de julio de 2017, se modifica el artículo 6º, publicándose el texto definitivo de la modificación en el BOPA de 9 de septiembre de 2017.

Por acuerdo plenario de fecha 28 de marzo de 2018, se modifica el artículo 5º, publicándose el texto definitivo de la modificación en el BOPA de 1 de junio de 2018.

Pola de Siero a 1 de enero de 2022

El Secretario General,

Fdo.: Hermenegildo Felipe Fanjul Viña